



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1282
4 de septiembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1282ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 6 de agosto de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos 12º y 13º de Marruecos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos 12° y 13° de Marruecos (CERD/C/298/Add.4);
HRI/CORE/1/Add.23)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Banjelloun Touimi, el Sr. Belmahi y el Sr. Majdi (Marruecos) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos), Representante Permanente de Marruecos ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra, presentando el informe de Marruecos (CERD/C/298/Add.4) dice que dicho documento reúne los informes periódicos 12° y 13° de su país.

3. El Reino de Marruecos ha adoptado, en el decenio de 1990, una serie de medidas de carácter normativo e institucional para promover y aumentar el respeto de los derechos humanos y ha puesto en marcha una serie de acciones concretas en favor de los derechos humanos. Esta movilización, que se acentuó y abarcó la reforma de la Constitución y la creación de un Parlamento bicameral, preparó así el terreno para las elecciones generales anticipadas que llevaron al poder a un gobierno de cambio. La llegada de este Gobierno, presidido por el Sr. El Youssef, personalidad de la oposición que militó durante mucho tiempo en las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Ginebra, representa un hito histórico en el proceso de modernización de la vida política nacional.

4. Al presentar su programa de gobierno al Parlamento, el 17 de abril de 1998, el Primer Ministro declaró que la "defensa de los derechos humanos universalmente reconocidos es una de las orientaciones fundamentales del Gobierno". Este compromiso debe traducirse en la solución definitiva de algunas situaciones aún pendientes, la adaptación de las leyes a los instrumentos internacionales en los que Marruecos es parte y una acción más constante de promoción de la cultura de los derechos humanos. Además, la reforma de la justicia ocupará un lugar privilegiado en la acción gubernamental.

5. En esta evolución positiva, Marruecos intenta reforzar su acción difundiendo la cultura de los derechos humanos entre los diferentes sectores sociales, para que todos los ciudadanos incorporen dichos valores en la vida pública y privada. El objetivo, a nivel de la enseñanza secundaria, es dar a los alumnos la capacidad de asimilar los principios básicos de los derechos humanos y adoptar actitudes y comportamientos que demuestren que han tomado conciencia de sus derechos y que respetan los de los demás. La ejecución de este programa de educación sobre los derechos humanos se realiza en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de un acuerdo firmado con este propósito en 1997.

6. Además de estas medidas, Marruecos desea ampliar y reforzar el diálogo y la concertación con las asociaciones nacionales directa o indirectamente afectadas por la cuestión de los derechos humanos para adoptar las soluciones que más respeten dichos derechos. También intenta ampliar y reforzar el diálogo con las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, internacionales y regionales, con el fin de consolidar la cooperación y participar más activamente en el ámbito internacional. Así pues, en abril de 1998, se celebró en

Marrakech, el primer encuentro de instituciones nacionales mediterráneas en la que participó la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson. Con posterioridad a esta visita, en el curso del mes de mayo de 1998, se recibió la del Secretario General de Amnistía Internacional, quien inauguró las oficinas de dicha organización en Rabat y participó en numerosas reuniones con miembros del Gobierno y con representantes de la sociedad civil.

7. Estas decisiones y medidas, aunque no guarden una relación directa con las disposiciones de la Convención, tienen un efecto positivo en el fortalecimiento del marco jurídico, administrativo y judicial de la protección de los derechos humanos.

8. En lo que respecta a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en los diferentes informes presentados al Comité se demuestra claramente que las autoridades marroquíes nunca han observado ninguna violación de dicho instrumento.

9. Con relación al artículo 4 y la necesidad de que todos los países promulguen leyes penales específicas para reprimir en particular los actos de discriminación racial, el Primer Ministro aclaró en su declaración gubernamental ante el Parlamento que en lo atinente a los derechos humanos el Gobierno de Marruecos adaptaría las leyes marroquíes a los instrumentos internacionales.

10. El Sr. de GOUTTES (Relator para Marruecos) ve con agrado que el Gobierno de Marruecos cumpla periódicamente con las obligaciones que ha contraído en virtud de los instrumentos en los que es Parte. Demuestra así una loable voluntad de mantener un diálogo sistemático con el Comité, algo que no puede decirse de todos los Estados Partes. El experto se felicita también de la presencia de una delegación marroquí de alto nivel y agradece la calidad de la presentación oral que ésta acaba de hacer.

11. El examen del informe periódico de Marruecos reviste un interés especial para el Comité. Por una parte, Marruecos ocupa una posición clave por su vocación especial de puente entre el mundo europeo y el mundo africano y musulmán y su estabilidad en una región del mundo que a menudo se enfrenta a divisiones internas y corrientes de fanatismo o intolerancia. Por otra parte, en estos últimos años Marruecos ha emprendido una tarea de reforma, modernización, apertura y fortalecimiento del estado de derecho que el Comité no puede sino apoyar y alentar.

12. Precisamente por esta evolución sumamente positiva y la atención especial que el Comité presta al nuevo informe de Marruecos, el 13° informe no parece estar a la altura de las expectativas del Comité. El Sr. de Gouttes observa que las explicaciones orales de la delegación han reactualizado en cierta medida el documento de base, que no se ponía al día desde el 28 de abril de 1993. Sin embargo, en cuanto al informe propiamente dicho, las dos partes que lo integran proporcionan sólo informaciones bastante sucintas, exclusivamente de carácter jurídico y limitadas a una mera enumeración de textos. Este documento no brinda aclaraciones suficientes sobre la aplicación práctica, concreta y efectiva de las disposiciones de la Convención en Marruecos. Tampoco responde a algunas de las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité en 1994, en el curso del examen del informe precedente, en particular respecto de los cuatro puntos principales que se habían señalado, a saber la falta de datos suficientes sobre la composición étnica de la población, el hecho que no se haya adaptado la legislación interna marroquí a las exigencias del artículo 4 de la Convención,

la falta de estadísticas y de ejemplos prácticos sobre procesos iniciados como consecuencia de denuncias por actos de discriminación racial o étnica y la información insuficiente sobre la situación de determinados grupos de población que podrían ser objeto de discriminaciones.

13. Sin embargo, el informe contiene un cierto número de datos interesantes sobre el territorio y la población, la estructura política general de Marruecos, las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos, los recursos en materia de violación de los derechos humanos y la publicidad y la información en ese ámbito. También se observan diversos elementos positivos: la afirmación constitucional del respeto de los derechos humanos; la posibilidad de invocar directamente ante los tribunales los convenios internacionales ratificados; el seguimiento de los convenios recientemente ratificados sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los derechos del niño; la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura; el establecimiento del Consejo Consultivo de Derechos Humanos y un ministerio encargado de los derechos humanos; la garantía constitucional de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y los derechos de los extranjeros en Marruecos; y el camino, abierto por el Rey en 1994, para un renacimiento del idioma y la cultura bereberes.

14. No obstante, deben ampliarse numerosos aspectos de esta información. En primer lugar, en lo que respecta a la composición de la población, el Sr. de Gouttes subraya que cuando se examinó el 11º informe periódico de Marruecos, el Comité recordó que necesitaba disponer de información sobre las características étnicas de la población y solicitó a la delegación marroquí que indicara por qué los estudios y censos realizados por las autoridades se basaban exclusivamente en criterios socioeconómicos y no en criterios étnicos, raciales o lingüísticos, lo que daría una idea más cabal de la población. Lamentablemente, en los párrafos 2 y 3 del informe sólo se proporcionan cifras sucintas, que datan de 1994 y 1995, sobre la población total del país, la densidad media, la población activa y la proporción de marroquíes de los sectores rural y urbano. Estas cifras no informan al Comité sobre las características étnicas de la población marroquí. El Sr. de Gouttes reitera el pedido del Comité sobre este punto y espera que la delegación marroquí proporcione información más completa en su próximo informe periódico.

15. El segundo punto que habría que ampliar se refiere al contexto general político, económico y social del país. En los párrafos 1 a 16 del 13º informe no se proporcionan datos suficientemente precisos y actualizados al respecto. Esta situación es tanto más lamentable cuanto que el Gobierno sin lugar a dudas tiene mucho que decir, ya que en estos últimos años ha emprendido la tarea de fortalecer el Estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos, así como una amplia empresa de reforma, modernización y apertura política y económica progresiva que interesan profundamente al Comité.

16. En particular, el Sr. de Gouttes desea que la delegación proporcione información actualizada sobre el proceso de cambio político emprendido por el Rey y las enseñanzas que pueden sacarse de la cohabitación, en el seno del Gobierno, de fuerzas políticas rivales.

17. El Comité desea también contar con más amplia información sobre las reformas fundamentales emprendidas en el ámbito de la justicia. El Sr. de Gouttes se refiere a las acciones emprendidas por el Ministro de Justicia para luchar contra la corrupción, reestructurar el sistema judicial, mejorar la formación de los magistrados, reformar el estatuto de la magistratura, hacer más

humanas las condiciones de detención en las prisiones sobrepobladas y revisar el procedimiento penal y el código penitenciario. En el ámbito social, económico y administrativo, el Sr. de Gouttes pide a la delegación que indique al Comité en qué estado se encuentran los proyectos de modernización de la enseñanza secundaria y técnica, de lucha contra el analfabetismo y el desempleo, de creación de un fondo de solidaridad nacional y de ordenación territorial para corregir los desequilibrios regionales que persisten entre las zonas más prósperas y las regiones económicas más afectadas.

18. También se solicitan datos actualizados sobre la evolución de la cuestión del Sáhara occidental y la aplicación del plan de arreglo de las Naciones Unidas y los Acuerdos de Houston al respecto.

19. Según la petición habitual del Comité, sería útil que la delegación marroquí proporcionara información sobre los indicadores socioeconómicos relativos a la aplicación de la Convención, los cuales permiten identificar, en su caso, los grupos sociales más expuestos a la marginalización, la exclusión o la falta de integración en la sociedad.

20. El Sr. de Gouttes observa que en el ámbito de la protección de los derechos humanos, el Estado no sólo tiene en la actualidad la obligación de no hacer, el deber de abstención y de no injerencia (como era el caso inicialmente en el ámbito de los derechos civiles y políticos), sino también la obligación "positiva" de adoptar una serie de medidas, en particular en materia económica y social, para asegurar la realización efectiva y el pleno respeto de algunos derechos, incluso en las relaciones de los particulares entre sí (lo que ha dado en llamarse la efectividad "horizontal" de los derechos), tal como lo recordó el Comité en su recomendación N° XX (48) de 1996. Estos indicadores socioeconómicos son especialmente necesarios ya que, según el último informe anual de la Organización Marroquí de Derechos Humanos (OMDH), el número de personas que viven por debajo del umbral de la pobreza sigue en aumento por efecto de la política de ajuste estructural y el no respeto de condiciones sociales en la privatización. Según dicha organización, el deterioro constante de las condiciones de vida compromete profundamente el disfrute normal de los derechos socioeconómicos, civiles y políticos en Marruecos. Entre los grupos de población que pueden encontrarse en una situación desfavorecida los expertos del Comité mencionaron en 1994 en particular a los bereberes, los nómades, los saharauis, los negros y los bahaíes.

21. ¿Cuál es el resultado concreto de las actividades del Consejo Consultivo de Derechos Humanos desde su creación en 1990? ¿Qué opiniones y recomendaciones ha formulado? ¿Qué influencia práctica ha ejercido sobre el Gobierno? ¿Qué carácter tienen sus relaciones con las organizaciones de la sociedad civil? Según el último informe de la OMDH, el Consejo Consultivo no habría celebrado ninguna sesión durante el año transcurrido ni adoptado iniciativa alguna en el ámbito de la promoción de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a los casos de víctimas de desapariciones forzadas. La OMDH critica además el estatuto y la composición del Consejo Consultivo, que no se ajustarían a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre las instituciones nacionales de derechos humanos.

22. Las atribuciones del Ministerio encargado de los Derechos Humanos al parecer se ajustan en un todo a los deseos y recomendaciones del Comité. De todas maneras, la anexión de este ministerio al Ministerio de Justicia en agosto de 1997 ¿no podría debilitar su función, ya que en el Ministerio de Relaciones

Exteriores existe también una división encargada de cuestiones humanitarias y sociales, cuya misión en particular es realizar el seguimiento de los compromisos de Marruecos en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos? La OMDH estima que esta anexión ha consagrado una situación de hecho que se registraba desde 1995, es decir el papel insignificante de este ministerio en el ámbito de la protección y promoción de los derechos humanos. ¿Qué comentarios puede hacer la delegación al respecto?

23. La expansión de la función de las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en Marruecos constituye un progreso especialmente significativo y un signo sumamente alentador de la mejora de la situación de los derechos humanos. Sin embargo, es de lamentar la imagen negativa que ha producido la sentencia de la Corte Suprema de Marruecos, de 16 de julio pasado, respecto del Sr. Abraham Serfaty, figura emblemática de la oposición y ex miembro del Partido Comunista de Marruecos, quien, declarado culpable de complot contra la seguridad interior del Estado por haber reclamado la libre determinación del pueblo del Sáhara oriental fue condenado a cadena perpetua y tras permanecer encarcelado durante 17 años, fue liberado y expulsado a Francia en 1991 porque tendría nacionalidad brasileña. Al negarse a dictaminar sobre la nacionalidad del Sr. Serfaty (marroquí según el interesado o brasileña según el Ministerio del Interior de Marruecos), la sentencia de la Corte Suprema de Marruecos tiene el efecto de mantener la orden de expulsión y, por consiguiente, prohíbe al Sr. Serfaty regresar a su país natal. Esta decisión, que al parecer guarda relación con nuevas declaraciones del Sr. Serfaty en favor de una estructura federal entre dos Estados, marroquí y saharauí, lamentablemente puede interpretarse como un paso atrás en el ámbito de los derechos humanos. La delegación marroquí sin duda aclarará este asunto al Comité.

24. Respecto de la segunda parte del informe, titulada "Información relativa a los artículos 2 a 7", el Sr. de Gouttes estima que la afirmación contenida en el párrafo 50 del informe, de que "en Marruecos no hay problemas de discriminación racial" y "los marroquíes no segregan ni discriminan en función de la raza, el color, la ascendencia o el origen" da lugar a muchos malos entendidos. Precisamente porque, a juicio del Gobierno, "el problema de la discriminación racial no se plantea en Marruecos", la delegación no está en condiciones de proporcionar información sobre la existencia de una legislación especial que tipifique como delito todos los actos de racismo, tal como lo exige el artículo 4 de la Convención, sobre el número de denuncias, investigaciones o fallos destinados a castigar los actos de racismo, de conformidad con el artículo 6 de la Convención; y sobre las condiciones en que se garantiza efectiva y prácticamente el disfrute, sin ninguna discriminación racial o étnica, de los derechos enumerados en el artículo 5 de la Convención.

25. Respecto de la aplicación de los artículos 2 y 4 de la Convención, el Relator para el país observa que el Estado Parte se limitó a recordar que la igualdad de todos ante la ley está consagrada en la Constitución, sin mencionar ninguna disposición que castigue los actos señalados en el artículo 4 de la Convención, aduciendo que el problema de la discriminación racial no se plantea en Marruecos y que las disposiciones generales de la ley son suficientes para sancionar los actos racistas que pudieran producirse (párrs. 54 a 60). En términos generales, todos los textos citados en el informe, salvo la disposición específica del dahir de 15 de noviembre de 1998, que prohíbe la discriminación racial en la formación de los partidos políticos, tienen un carácter demasiado general para satisfacer las exigencias del artículo 4.

26. En este sentido, el Sr. de Gouttes recuerda a la delegación marroquí que el Comité considera que una legislación antirracista es necesaria en todo caso para impedir que llegue a desarrollarse el racismo, y proclama en la ley la decisión del Estado de luchar contra el racismo y en pro de la tolerancia y el entendimientos interracial o étnico, en el marco de una verdadera pedagogía de lucha contra la discriminación.

27. Asimismo, la información proporcionada en los párrafos 61 a 71 tiene un carácter demasiado general y no se proporcionan ejemplos concretos de medidas encaminadas a luchar contra la discriminación de los grupos más desfavorecidos, en particular los bereberes, los nómades, los saharauis, los negros y los bahaíes.

28. El Comité agradecería que la delegación marroquí le proporcionara una explicación franca sobre la situación de los negros marroquíes, que por lo general se encuentran en el nivel más bajo de la escala social y en algunos casos son víctimas de diversas formas de discriminación debidas a los prejuicios de algunos árabes y bereberes pertenecientes a la población mayoritaria. También es menester aclarar la situación de los saharauis entre los que, según el informe de Amnistía Internacional de 1998, se habrían producido centenares de desapariciones en los últimos años, a quienes no se habrían pagado las indemnizaciones correspondientes a las personas liberadas en 1991 y a las familias de las personas fallecidas durante la detención secreta o quienes serían objeto de malos tratos por sospecharse que brindan apoyo a la independencia del Sáhara Occidental.

29. Respecto de los bahaíes, el Comité aún no ha recibido respuesta a las preguntas formuladas durante el examen del informe periódico de Marruecos en 1994. Todavía no sabe si se trata de un grupo interétnico entre cuyos miembros se cuentan árabes, bereberes, negros, nómades y saharauis, y si se les niega el pasaporte para poder salir del país. Se estimó entonces que el hecho de que se considerara que los bahaíes eran herejes no era compatible con el derecho de toda persona de ejercer sin discriminación alguna el derecho a la libertad de religión, de conciencia y de expresión consagrado en el artículo 5 de la Convención. En cuanto a este artículo, desearía tener más informaciones sobre el proyecto de código laboral mencionado en el párrafo 70 del informe, iniciativa importante encaminada a prohibir expresamente y sancionar con multa toda discriminación por motivos de raza, color o ascendencia nacional y de otro tipo en materia de empleo, profesión, formación profesional, salario, ascenso, ventajas sociales, despido o medidas disciplinarias. Cuando se adopte, este código constituirá una innovación importante en la lucha contra la discriminación racial en el sector económico en Marruecos.

30. Respecto de la aplicación del artículo 6, en el informe no se indica cuáles son los recursos previstos en materia de violación de derechos humanos ni se proporcionan ejemplos de denuncias o sentencias ni tampoco estadísticas judiciales sobre las denuncias, los procesos, las condenas y las decisiones sobre indemnización por delitos de carácter racista. El Relator recuerda en ese sentido que el hecho de afirmar que no hay infracciones de carácter racista no exonera al Estado Parte de la obligación de legislar, ya que la falta de denuncias o de procesos y la posible laxitud de las condenas pueden demostrar una falta de información del público, la indiferencia de las autoridades policiales y judiciales respecto de los delitos racistas y la indulgencia de los tribunales ante este tipo de delito.

31. En lo atinente a la aplicación del artículo 7 de la Convención, el Relator toma nota, en los párrafos 74 a 78 del informe, de algunos datos alentadores sobre los esfuerzos del Gobierno de Marruecos por promover la enseñanza de los derechos humanos en el sistema educativo y sensibilizar aún más a los agentes del orden público, abogados, médicos, magistrados, educadores, sindicatos y organizaciones no gubernamentales. Desea que la delegación marroquí presente al Comité un balance de estas actividades.

32. Tras tomar nota de la información muy positiva proporcionada en los párrafos 79 a 87 del informe sobre el reconocimiento de la especificidad cultural bereber y la introducción de la enseñanza de los dialectos bereberes en las escuelas, el Comité espera que la delegación marroquí presente un primer balance de los trabajos de las comisiones encargadas de estas cuestiones y que indique si las orientaciones encaminadas a promover los idiomas y la cultura bereberes han tenido efectos concretos.

33. El Sr. de Gouttes toma nota con satisfacción de la información según la cual las autoridades marroquíes publican desde 1970 el texto de la Convención y desea saber qué medidas ha adoptado o prevé adoptar el Gobierno de Marruecos para publicar los informes periódicos, así como las conclusiones, observaciones y recomendaciones del Comité sobre dichos informes.

34. Por último, pide a la delegación que indique si el Gobierno de Marruecos prevé hacer la declaración facultativa a que se refiere el artículo 14 de la Convención y si ha tomado las medidas necesarias para aceptar oficialmente la enmienda del artículo 8 de la Convención relativa a la financiación del Comité.

35. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ desearía saber qué resultados han obtenido los distintos órganos creados por el Gobierno de Marruecos, entre ellos el Consejo Consultivo de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de la Juventud y del Porvenir, la dependencia del Ministerio de Justicia encargada de la vigilancia y protección de los derechos humanos y la división del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Cooperación, y qué resultados se esperan de las actividades de dichos órganos. También desearía saber cómo se coordinan sus actividades. Por otra parte, pregunta si las denuncias sobre violaciones de carácter racista son objeto de un procedimiento administrativo o si son examinadas por los tribunales de primera instancia y, por último, si las decisiones de los tribunales competentes pueden apelarse.

36. En cuanto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Sr. Valencia Rodríguez observa que en el informe se señala que no existen problemas de discriminación racial en Marruecos debido a los contactos de la sociedad marroquí con otros pueblos y culturas. Toma nota también con profunda satisfacción de que la comunidad judía goza de los mismos derechos que los demás ciudadanos y desea que el Gobierno de Marruecos siga informando al Comité de la evolución de esta política, en particular respecto de los bereberes.

37. Respecto de la aplicación del artículo 4, recuerda que los Estados Partes deben adoptar disposiciones encaminadas específicamente a prohibir la discriminación racial, aún cuando consideren que dicho fenómeno no existe en su sociedad.

38. En vista de la escasez de información sobre la aplicación del artículo 5, convendría que el Gobierno de Marruecos proporcionara al Comité datos más

pormenorizados, en particular en lo que respecta a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de la población bereber.

39. Con relación al artículo 6 de la Convención, desearía saber si las normas internacionales, que prevalecen sobre las internas, pueden invocarse directamente ante los tribunales y si las normas internacionales relativas a la discriminación racial se han puesto en conocimiento de la población y, en particular, de los abogados y magistrados.

40. Respecto de la aplicación del artículo 7 de la Convención, convendría adoptar nuevas medidas para profundizar la enseñanza de los derechos humanos y promover la cultura bereber. Se deberían comunicar al Comité los resultados obtenidos.

41. El Sr. Valencia Rodríguez considera satisfactoria las medidas sobre las emisiones de radio y televisión en árabe, francés, inglés y español, y desearía contar con mayor información sobre los programas en lengua bereber. Por otra parte, desea que el texto de la Convención, así como el informe periódico de Marruecos y las conclusiones del Comité al respecto, se difundan lo más ampliamente posible en Marruecos.

42. La Sra. McDOUGALL desearía saber qué medidas ha adoptado el Gobierno de Marruecos para difundir la Convención entre los funcionarios del Estado y sensibilizarlos sobre las cuestiones relativas a la discriminación racial. Desearía conocer además el resultado de las actividades de los consejos consultivos y los programas relativos a los derechos humanos creados por el Gobierno y saber si los consejos tienen poder de decisión. Por otra parte, desearía que la delegación marroquí proporcionara al Comité estadísticas sobre los casos de discriminación racial que se han sometido a los tribunales y se aclarara el resultado de los casos examinados. Pregunta también si el Gobierno ha tomado la iniciativa, en algunos casos, de someter a los tribunales casos vinculados con actos de discriminación racial y qué resultados ha obtenido. Le interesaría saber, por otra parte, si los particulares que lo necesitan pueden contar con asistencia letrada gratuita o ayuda financiera para entablar una acción judicial por actos racistas.

43. Habida cuenta de las lagunas ya mencionadas en los informes presentados por Marruecos en 1994 y 1996, la Sra. McDougall dice que sería útil para el Comité que se aclarara la situación socioeconómica de la mayoría de los negros marroquíes y si el Gobierno lucha activamente contra la discriminación racial de que pueden ser objeto esas personas, en particular los actos racistas que pueden producirse en la vida cotidiana.

44. Recordando las preguntas planteadas en 1994 y 1996 por los Sres. Sherifis y Diaconu, agradecería que la delegación marroquí proporcionara al Comité informaciones sobre la discriminación de los trabajadores extranjeros y las disposiciones legales relativas a la obtención de la ciudadanía por los extranjeros.

45. El Sr. DIACONU observa que la primera referencia a una disposición legislativa relativa a la discriminación racial aparece recién en el párrafo 58 del informe que se examina, en el que se menciona el dahir 258, y el párrafo 70, en que se menciona el proyecto de código laboral. La existencia de este proyecto hace pensar que la discriminación racial ciertamente existe en Marruecos, por lo menos en este ámbito. Asimismo, la información proporcionada

en el párrafo 80, en que se deja constancia de la existencia de una cultura bereber en un sentido amplio, basada en la religión, las tradiciones y las concepciones espirituales, demuestra la presencia de una realidad étnica bereber. Por consiguiente, sería conveniente que el Estado marroquí reconociera la etnia bereber como tal y que la tratase de conformidad con las disposiciones de la Convención.

46. En cuanto al artículo 4, el Sr. Diaconu ha tomado nota de la información proporcionada por la delegación marroquí de que el Gobierno de Marruecos piensa adaptar la legislación nacional a las normas internacionales, y espera sinceramente que el artículo 4 de la Convención se incorpore en la legislación nacional marroquí en dicha ocasión.

47. Respecto de las medidas en favor de la enseñanza de las lenguas nacionales para reflejar la diversidad cultural de Marruecos, ha tomado nota con sumo interés de la declaración real de 1994 en la que se reconoce la necesidad de implantar la enseñanza de los dialectos bereberes.

48. Desde un punto de vista general, el Sr. Diaconu está dispuesto a reconocer que la discriminación racial quizá no tenga gran amplitud en Marruecos, pero reafirma la necesidad de legislar a título preventivo para proscribir todo acto racista, incluso los aislados.

49. En cuanto a las libertades religiosas, aclara que el Comité evita cuidadosamente toda amalgama entre la religión y la etnia, conceptos que entrañan realidades que no necesariamente se pueden reducir entre sí, y que no se ocupa de la cuestión de la libertad religiosa sino en la medida en que el ejercicio de dicha libertad sea objeto de discriminación vinculada con el origen racial, étnico o nacional.

50. La Sra. ZOU recuerda que las disposiciones del artículo 4 son vinculantes y que todos los Estados Partes deben adoptar leyes para ponerlas en vigor. Puesto que las informaciones proporcionadas en los párrafos 56 a 60 del informe no se refieren directamente a medidas que permitan luchar contra la discriminación racial, sería conveniente que el Gobierno de Marruecos contemplara la posibilidad de elaborar sin demora disposiciones conformes en todo sentido al espíritu de la Convención. Ningún país puede afirmar que está totalmente exento de discriminación racial y Marruecos no es una excepción.

51. El PRESIDENTE hace suya esta opinión.

52. El Sr. YUTZIS expresa su beneplácito ante el diálogo fructífero entablado entre la delegación marroquí y el Comité y agradece al Sr. de Gouttes su análisis a fondo del informe. Las informaciones allí contenidas deberían complementarse con estadísticas más precisas, en particular sobre la proporción de miembros de la comunidad judía que, como se observa en el párrafo 52, acceden a puestos de responsabilidad y a cargos representativos. Respecto del párrafo 51 del informe, el Sr. Yutzis pregunta por qué las autoridades marroquíes sólo reconocen el libre ejercicio del culto a las religiones monoteístas. ¿Se ha previsto una tolerancia análoga respecto de otros cultos?

53. El Sr. van BOVEN desea, en primer lugar, expresar su satisfacción por la designación como Primer Ministro del Sr. Youssoufi, ferviente defensor de los derechos humanos a quien tuvo el privilegio de conocer cuando era Secretario General de la Unión de los Abogados Árabes.

54. El Comité no puede contentarse con la afirmación, contenida en el informe, de que en Marruecos no se plantea el problema de la discriminación racial. La discriminación racial, incluso aunque revista formas "discretas" en algunos países, lamentablemente es una realidad universal. Así pues, la creación de un mecanismo legislativo sólido es una obligación para todos los Estados Partes, de conformidad con el artículo 4 a los fines de la penalización, y con el artículo 7 a los fines de la prevención.

55. El Sr. van Boven se asocia a la preocupación expresada por el Sr. de Gouttes sobre los desaparecidos saharauis y espera con interés las explicaciones que la delegación tenga a bien proporcionar. En cuanto a las medidas positivas, se felicita del lugar real cada vez más importante que se asigna a la cultura bereber. Por último, invita al Estado Parte a que contemple la posibilidad de hacer la declaración en virtud del artículo 14 de la Convención y a tomar rápidamente las medidas necesarias para aceptar oficialmente la enmienda del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.

56. La Sra. SADIO ALI, que reconoce la calidad del informe de Marruecos, desea subrayar los problemas internos que sacuden periódicamente el país. Así pues, para citar sólo algunos ejemplos, en febrero de 1994 las fuerzas de seguridad intervinieron brutalmente para separar a fundamentalistas islámicos y estudiantes pertenecientes a organizaciones de izquierda. En mayo de 1997, la policía recurrió injustificadamente a la fuerza para dispersar manifestaciones no violentas organizadas por la Asociación de Desocupados Universitarios, con un saldo de numerosos heridos. ¿Ha adoptado el Gobierno de Marruecos medidas para remediar el descontento de algunas categorías de la población que estas manifestaciones ponen de relieve?

57. El Sr. DIACONU subraya que las cuestiones de desocupación y de conflictos internos no guardan ninguna relación con las disposiciones de la Convención que el Comité debe hacer aplicar.

58. El PRESIDENTE hace suya esta observación, que vale también para las cuestiones religiosas. Objeta además las invitaciones urgentes que se hacen a las delegaciones respecto del artículo 14 y la voluntad de algunos países europeos de imponer sus valores al resto de mundo. Todos los Estados Partes conocen la existencia de este artículo y se les debe reconocer la libertad de hacer o no la declaración prevista en él.

59. La Sra. SADIO ALI dice que su pregunta guardaba relación con el trabajo del Comité, ya que es muy probable que, entre un número tan grande de desocupados con título universitario, haya una gran proporción de personas de origen extranjero.

60. El Sr. de GOUTTES recuerda que la tasa de desempleo puede interpretarse como un indicador socioeconómico de la no integración de algunos grupos minoritarios de la sociedad. Si esos grupos tienen características raciales o étnicas, la cuestión del desempleo es sin duda de competencia del Comité. Lo mismo rige para los problemas internos de un país, que pueden poner en peligro el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o cualquier individuo, grupo o institución (apartado b) del artículo 5 de la Convención).

61. Por otra parte, si bien es cierto que la declaración en virtud del artículo 14 de la Convención es facultativa, es una contribución valiosa a la aplicación eficaz de la Convención. La afirmación de que se trataría de una actitud típicamente europea no tiene fundamento si se considera, en primer lugar, que la propia Asamblea General ha invitado a los Estados a hacer dicha declaración y, en segundo, que entre los 25 Estados que la han hecho figuran Argelia, Chile, Costa Rica, el Ecuador, el Perú, la República de Corea, el Senegal y el Uruguay, que no son países europeos. Estos países tienen el coraje de exponerse a los inconvenientes que puede traerles aparejado este compromiso en términos de soberanía y son dignos de elogio.

62. El Sr. DIACONU no es insensible a los argumentos presentados, pero objeta la tendencia constante a hacer extensivos los trabajos del Comité a ámbitos que no le conciernen.

63. Para el Sr. RECHETOV, los países que hacen la declaración en virtud del artículo 14 dan un paso suplementario hacia la aplicación más eficaz posible de la Convención y la situación ideal sería que todos los Estados Partes hicieran lo mismo. Si bien es necesario reconocer que, por razones históricas, culturales y económicas, algunos artículos de la Convención se aplican de manera diferente de un país a otro, nada permite afirmar que el contenido del artículo 14 refleja una "actitud europea".

64. El Sr. SHAHI se refiere a la adhesión de Marruecos, proclamada en la Constitución, a los derechos humanos universalmente reconocidos (párrafo 17 del informe) y la creación, en 1993, del Ministerio encargado de los Derechos Humanos, al que se ha encomendado en particular examinar el conjunto de los textos legislativos y reglamentarios del país para determinar su compatibilidad con los principios de derechos humanos y proponer las enmiendas necesarias. Pide que, cuando se presente el próximo informe, la delegación marroquí exponga en forma pormenorizada las medidas concretas adoptadas para armonizar el derecho interno marroquí y los tratados internacionales.

65. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que, en efecto, como lo ha entendido el Sr. de Gouttes, antes de continuar el diálogo, debe disiparse el malentendido relativo a la falta de información sobre las diferentes etnias. Explica que, si bien es cierto que la población marroquí desciende de dos etnias diferentes, la árabe y la bereber, a lo largo de los siglos y en función de las diversas dinastías que han gobernado el país algunas tribus bereberes se arabizaron y algunas tribus árabes se bereberizaron, y los propios interesados a menudo tendrían dificultades para determinar a qué etnia pertenecen. En cuanto a la distinción entre las personas originarias del África negra y las originarias del África blanca, a raíz de los intercambios entre estas dos partes de África una misma familia puede estar integrada por negros y blancos. En Marruecos la población tiende a reconocerse por la pertenencia a grupos constituidos por una ciudad, por ejemplo, más que por la etnia y el color. Por ello, el Gobierno de Marruecos no efectúa censos en base a esos datos. Por otra parte, el Sr. Benjelloun Touimi está en condiciones de afirmar que ninguna asociación u organización no gubernamental ha hecho denuncias por discriminación racial.

66. En cuanto a la aplicación del artículo 4, la falta de una legislación específica se explica de la misma manera, pero probablemente en aras de la conformidad con los instrumentos en los que el país es parte y las exigencias de

la modernidad, el legislador introducirá en los textos las disposiciones necesarias, como ya lo ha hecho en el proyecto de código laboral.

67. Como puede comprender el Comité por la información precedente, no es urgente prever la protección contra la discriminación racial en Marruecos. El país establece sus prioridades en función de sus circunstancias, y un problema que se esfuerza por resolver sin demora es efectivamente el de la desocupación que mencionó la Sra. Sadiq Ali. No caben dudas de que la formación impartida a los escolares y universitarios en Marruecos ya no se corresponde con las necesidades de la economía moderna y por ello la tasa de desempleo es preocupante. Sin embargo, consciente de esta situación, el Gobierno se esfuerza, mediante el diálogo con las diferentes categorías de desocupados, por encontrar soluciones. Prácticamente no hay ninguna semana en que el ministro encargado de un determinado sector económico no reciba a una delegación. A este respecto, el Sr. Benjelloun Touimi señala que en la última ley de presupuesto se dispone un aumento del 40% de los créditos destinados al sector social en su conjunto. Añade que el nuevo Gobierno se basa en tres grandes pilares, de los cuales uno es el Ministerio de la Solidaridad, el Empleo y la Formación Profesional que, por su propia misión social, contará con un presupuesto más amplio.

68. El representante de Marruecos asegura al Comité que, accediendo a sus deseos, la delegación recomendará al Gobierno que adopte las medidas recomendadas a fin de respetar las disposiciones de la Convención; hacerlo será fácil ya que su país no se siente afectado.

69. El Sr. BELMAHI (Marruecos), respondiendo a algunas de las preguntas relativas a la justicia y la legislación, aclara en primer lugar que el proceso del Sr. Abraham Serfaty no ha concluido ni jurídica ni políticamente. Por una parte, es cierto que la Corte Suprema no tiene competencia para dictaminar sobre la nacionalidad del interesado y éste debe iniciar una nueva acción ante el tribunal de primera instancia; por otra, en lo que respecta a los aspectos políticos, el Gobierno, tal como se afirmó en la declaración de investidura, piensa solucionar todos los problemas pendientes, se trate del caso del Sr. Serfaty, el de los desaparecidos o el pago de indemnizaciones. A tal fin, ya ha iniciado sus trabajos, en cooperación con el Consejo Consultivo de Derechos Humanos, un comité interministerial de composición amplia, cuyos objetivos y métodos de trabajo expuso ante el Parlamento el Ministro encargado de los Derechos Humanos.

70. A continuación, refiriéndose a las medidas del Gobierno para adaptar la legislación marroquí a los convenios y tratados internacionales en los que Marruecos es parte, el Sr. Belmahi dice que se trata de una de las actividades más importantes del Gobierno, y en particular del Ministerio encargado de los Derechos Humanos. Incluso ya se ha previsto la creación de un comité que tendrá por misión vigilar dicha compatibilidad, ya que se trata de un trabajo a largo plazo que requiere la elaboración de textos, pero sobre todo el seguimiento de su aplicación. Para ello, es necesario ser vigilantes y garantizar de manera permanente la formación de todas las personas -jueces, magistrados, policías, etc.- encargadas de aplicar esos textos.

71. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) desea proporcionar al Comité aclaraciones sobre las cuestiones de los desaparecidos y del Sáhara occidental.

72. Cuando Marruecos decidió investigar la suerte de los desaparecidos de manera general, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos y los diversos órganos encargados de la protección de esos derechos se pusieron en contacto con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y, en particular gracias a las listas de desaparecidos que dicho órgano le comunicó, pudieron aclarar numerosos casos. Quedan otros, que se refieren a saharauis y no saharauis, y el trabajo continúa. Es muy probable que en aquellos casos en que no se puedan encontrar rastros de los desaparecidos, Marruecos, como lo han hecho otros países de acuerdo con los órganos competentes de las Naciones Unidas, emitirá partidas de defunción e indemnizará a las familias. El Sr. Benjelloun Touimi pide al Comité que mida la importancia de los esfuerzos realizados para llegar a un consenso sobre cuestiones tan delicadas como éstas. De hecho, el consenso es importante para que el Consejo Consultivo tenga el peso necesario al formular sus recomendaciones al Rey, y es claro que si el Rey imparte instrucciones a las autoridades competentes de que se aplique una recomendación, ésta se pondrá en práctica sin dificultades.

73. Volviendo a poner la cuestión de los desaparecidos en el contexto saharauí, el Sr. Benjelloun Touimi dice que se utiliza con fines de propaganda. Si se desea sinceramente conocer la verdad, no basta con afirmar que ha habido centenares de desaparecidos. Es necesario proporcionar informaciones precisas sobre cada uno de ellos, por lo menos el nombre -en algunos casos sus diferentes nombres- y la subfracción o fracción a la que pertenecía, para determinar si, por ejemplo, la persona no ha fallecido en el curso de los enfrentamientos que precedieron al cese del fuego. Aquellos que nunca regresaron a sus hogares no son necesariamente "desaparecidos". El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha reconocido la dificultad de una empresa de este tipo, dificultad aún más grande en vista de que algunas organizaciones no gubernamentales se niegan a comunicarle la información que figura en "sus listas". Las autoridades marroquíes están dispuestas a solucionar este problema de los desaparecidos, sean o no saharauis.

74. El Sr. Benjelloun Touimi aborda a continuación el problema más concreto del Sáhara Occidental. Recuerda que la cuestión del referéndum fue objeto de un plan de arreglo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas según el cual, contrariamente a lo que sucede por lo general en casos análogos, esta consulta no sólo debe ser supervisada por representantes de las Naciones Unidas, sino también organizada bajo la égida de la organización. La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara occidental (MINURSO) y la Comisión de Identificación se encuentran abocadas precisamente a dicha tarea. Al respecto, declara que dado que ha hecho importantes concesiones para el referéndum, Marruecos ha obtenido otras prerrogativas que no cabe criticar, ya que no hacen más que restablecer el equilibrio normal entre dos partes en un acuerdo. La preparación del referéndum es una tarea especialmente compleja porque aún no se ha determinado cuál será la población consultada. Con fines de propaganda, el Frente Polisario había calculado en un primer momento que dicha población era del orden de 500.000 a 1.000.000 de personas, pero tras la aprobación del plan de arreglo de las Naciones Unidas, revisó la cifra, que descendió a 74.000 personas -es decir la población registrada por las autoridades españolas antes del traspaso de funciones entre España y Marruecos- porque se dio cuenta de que le sería difícil controlar una población demasiado grande. La MINURSO, encargada de aplicar los criterios de identificación previstos en el plan de arreglo para determinar quién es saharauí y puede participar en el referéndum, tiene ante sí una tarea difícil, ya que el Frente Polisario se opone, bajo diversos pretextos, a que, como lo prevé el acuerdo, personas pertenecientes a

subfracciones de las tribus incluidas en el censo efectuado por España, se reconozcan como saharauis y participen en el referéndum, por temor de que estas personas sean partidarias de Marruecos.

75. El referéndum previsto para 1998 se celebrará con un cierto retraso, ya que se debe prever un plazo de por lo menos nueve meses después de la identificación de las personas autorizadas a votar; el plazo requerido para esta identificación no depende de Marruecos, sino de los resultados de las negociaciones en curso entre las Naciones Unidas y el Frente Polisario.

76. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación marroquí por la competencia con la que respondió a algunas de las preguntas del Comité y la invita a reanudar el diálogo en la mañana siguiente.

77. La delegación marroquí se retira.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.